

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2022-00370.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 30 de enero de 2023 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS se notificó el 30 de enero de 2023 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta codemandada manifestó no constarle los hechos 4º,6º,8º y 9º, sin dar explicación o razonamiento alguno.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 30 de enero de 2023, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 22 de febrero de 2023, guardando silencio.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 781**

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de los codemandados COLPENSIONES y MUNICIPIO

DE BELALCAZAR, CALDAS dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JUAN DE DIOS GALLEGO RODAS**, tal y como obra en el expediente digital.

El párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., establece que en los casos en que **SE NIEGAN** o **NO LE CONSTAN** a la parte demandada los hechos, deberá manifestar las razones de ello, si no lo hiciere los hechos así contestados **SE TENDRAN POR PROBADOS**.

En este evento se tiene que el MUNICIPIO DE BELALCAZAR al contestar el libelo demandatorio respecto de los hechos 4°,6°,8° y 9° manifestó que **NO LE CONSTABAN** sin precisar una razón para tal respuesta; por ello, conforme lo establece la norma antes citada **SE TENDRÁN PROBADOS** los mismos, así:

Se declara probado el hecho 4° respecto a que el vinculo contractual laboral del demandante con el Municipio de Belálcazar, tuvo como extremo inicial el día 01 de noviembre de 2000 y final el 30 de abril de 2002.

Se declara probado el hecho 6° respecto a que el cargo que desempeñó el señor Juan de Dios Gallego Rodas fue el de conductor de Bulldozer.

Se declara probado el hecho 8° respecto a que la labor encomendada fue ejecutada por el demandante de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador – Municipio de Belálcazar y cumplimiento con el horario de trabajo señalado por este, sin que llegare a presentarse queja alguna o llamado de atención en su contra.

Se declara probado el hecho 9° respecto de que el demandante conforme lo informa la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no le fueron cancelados los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por parte del MUNICIPIO DE BELALCAZAR para el período comprendido entre el día 01 de noviembre de 2000 y final el 30 de abril

de 2002.

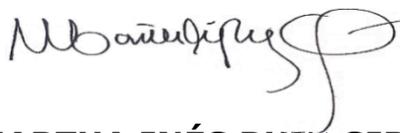
Se le **RECONOCE PERSONERÍA** judicial, amplia y suficiente a UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se acepta la sustitución que del poder hace la UNIÓN TEMPORAL ÁBACO PANIAGUA & COHEN a la doctora JULIANA ARIAS VASQUEZ con C.C. No. 1.053.805.664 y T.P No. 281.500 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** judicial, amplia y suficiente al doctor CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA, con C.C. 1.053.766.356 y T.P. 199.377 del C.S. de la Judicatura, para representar a MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 072 de Julio 11 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**